

3 JUN 1994

SEC. TC N. 58 12:30

## Convención Nacional Constituyente



### PROYECTO DE CONSAGRACION EXPRESA DEL AMPARO

LA HONORABLE CONVENCION NACIONAL CONSTITUYENTE

SANCIONA:

ARTICULO 1: Incorpórase como Artículo .... del Capítulo Segundo de la Primera Parte de la Constitución Nacional el siguiente:

*Artículo ...: Todo habitante de la Nación podrá solicitar, por sí o por un tercero, ante cualquier Juez o Tribunal, el amparo de sus derechos y garantías consagrados en esta Constitución. Los Jueces deberán prestar en forma sumarísima ese amparo en sus respectivas jurisdicciones siempre que, en forma actual o inminente, se restrinjan, alteren, amenacen o lesionen, con arbitrariedad o ilegalidad manifiesta, los derechos o garantías reconocidos por esta Constitución, por acción u omisión de autoridad o de particulares y no exista otra vía pronta y eficaz para evitarlo.-*

ARTICULO 2: De forma.

DRA. BLANCA LELYA ROQUE  
Convencional Constituyente  
U.C.R - CORDOBA



## *Convención Nacional Constituyente*

### FUNDAMENTOS:

El presente proyecto mediante el cuál se pretende la consagración constitucional del AMPARO, se encuadra dentro de lo establecido en el Punto N del Artículo 3ro. de la Ley Nro. 24.309 declarativa de la necesidad de la reforma de nuestra Carta Magna.

Las Constituciones del siglo XIX, recogiendo las sugerencias del constitucionalismo clásico, buscaron incorporar declaraciones de derechos y libertades individuales.

A su turno, el constitucionalismo social, que hace irrupción en la primera década de éste siglo, no sólo inserta cláusulas sociales y económicas en las constituciones, sino que éstas también mejoran los mecanismos de racionalización del poder, de manera tal que se cumpliera la regla de que a todo acrecentamiento del poder debe corresponder un refuerzo de los mecanismos de control, un mejoramiento de las garantías y una mayor acentuación de las responsabilidades políticas.

El Constitucionalismo contemporáneo, recogido en las modernas cartas magnas provinciales, ha comprendido que no basta con insertar en las constituciones escritas una serie de derechos, sino que vuelve su mirada a las garantías para asegurarlos y con la convicción que para la seguridad de los hombres han de arbitrarse medios efectivos, con vías sumarísimas y expeditivas, a fin de que los órganos jurisdiccionales deparen tutela oportuna contra el autor de un acto o de una omisión lesiva.

En ello se fundamenta y justifica la acción de amparo que mediante el presente proyecto se pretende consagrar constitucionalmente.

Por esa acción se otorga una vía procesal excepcional, sumarísima y expeditiva para defender cualquier derecho emanado de la Constitución -con excepción de la libertad física tutelada por el Hábeas Corpus-, contra toda restricción, violación u omisión ya operada o inminente, provenga de la autoridad o de los particulares.

Se trata de una fecunda creación jurisprudencial de la Suprema Corte de Justicia de la Nación que en ésta oportunidad histórica pretendemos jerarquizar constitucionalmente.

Es por todo ello y las razones que expondré en la instancia oportuna que solicito a esta Honorable Convención la consideración del presente proyecto.-

DRA. BLANCA LELYA ROQUE  
Convencional Constituyente  
U.C.R - CORDOBA